



**Rad. 680013110004-2021-00194-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ R.  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

El numeral 12° del artículo 42 del C.G.P, que plantea que es Obligación y Potestad del Juez: "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso". Asimismo, el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Procurando garantizar el derecho al debido proceso, encuentra necesario el Despacho realizar control de legalidad a lo actuado por cuanto se ha omitido acumular a la sucesión de la causante CECILIA CAMACHO GONZALEZ la liquidación de la sociedad conyugal que conformara con JAIRO GARCIA COGOLLO disuelta con ocasión de su fallecimiento y ordenarse el correspondiente emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conforme dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

El artículo 487 del CGP dispone "*Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.*

*También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento".*

Asu vez el articulo 523 dispone con el trámite de liquidación de sociedades conyugales el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Si bien es cierto en auto del 10 de agosto de 2021 se reconoció a JAIRO GARCIA COGOLLO, en calidad de cónyuge supérstite de la causante CECILIA CAMACHO GONZALEZ quien optó por gananciales, también lo es que dejó de atenderse lo dispuesto en los artículos 487 y 523 del CGP, esto es resolver sobre la disolución de la sociedad conyugal en comento, ordenarse la acumulación de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta con ocasión al fallecimiento de la hoy causante CECILIA CAMACHO GONZALEZ, y ordenarse el correspondiente emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conforme dispone el artículo 523 del Código General del Proceso



Por lo anterior se hace necesario dejar sin efecto el inciso tercero del auto de fecha 18 de marzo de 2022 que dispuso:

“Efectuada en debida forma la publicación en la página WEB y habiéndose efectuado los requerimientos ordenados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 501 del CG, se fija el día SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos respectiva”. Aclarando que la publicación que allí hace referencia es la que corresponde a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión”.

Igualmente, lo actuado en audiencia de inventarios y avalúos iniciada y suspendida el día 7 de abril de 2022 como lo actuados con posterioridad.

En su lugar, se dispone;

1. DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por CECILIA CAMACHO GONZALEZ Y JAIRO GARCIA COGOLLO con ocasión al fallecimiento de la hoy causante CECILIA CAMACHO GONZALEZ.
2. ACUMULAR a la sucesión de CECILIA CAMACHO GONZALEZ la liquidación de la sociedad conyugal por ella conformada desde el día 26 de diciembre de 2014 con el señor JAIRO GARCIA COGOLLO y disuelta con ocasión al fallecimiento de la hoy causante CECILIA CAMACHO GONZALEZ el día 15 de mayo de 2020.
3. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por CECILIA CAMACHO GONZALEZ Y JAIRO GARCIA COGOLLO conforme dispone el artículo 523 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan al Despacho las diligencias a fin de continuar el trámite.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

Firmado Por:  
Elvira Rodríguez Gualteros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc5004613366132907c7e07241a56c75822c12468e05ad9e5a321107369b97**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**